

modo: a) Los municipios de Adzaneta de Albaida, Albaida, Bélgida, Beniatjar, Benisoda, Bufali, Carrícola, Montaverner, Oheria, Otos y Palomar se integraran en el partido judicial de Onteniente, quedando adscritos al Juzgado Comarcal de Albaida.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de diciembre de 1969 sobre inscripción, matriculación y cambio de propiedad de embarcaciones de recreo construidas en serie no mayores de 20 toneladas de registro bruto.

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 10 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 39, de 15 de febrero) se establecieron las normas a seguir para la inscripción, matriculación y cambio de propiedad de embarcaciones de recreo no mayores de dos toneladas de registro bruto.

Por diferentes Entidades nacionales que dedican sus actividades a la fabricación de embarcaciones de recreo en serie, se ha solicitado se amplien las prerrogativas que concede la Orden ministerial de 10 de febrero de 1966 hasta las menores de 20 toneladas de registro bruto, facilitándose con ello la adquisición de esta clase de embarcaciones, a fin de estimular la afición al deporte náutico.

En su virtud, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Para la inscripción en el Registro Administrativo de Buques de las Comandancias y Ayudantías de Marina de las embarcaciones construidas en serie en factorías nacionales y cuyo fin exclusivo sea el deporte o recreo, sin ánimo de lucro, cuando no sean superiores a 20 toneladas de registro bruto, será suficiente que su propietario o el Club a que pertene-

zca eleve solicitud a la autoridad de Marina del puerto donde desee inscribirla, acompañada de la factura a nombre del propietario, expedida por el astillero o establecimiento donde lo haya adquirido, debidamente liquidado de los impuestos vigentes.

Segundo.—Al realizar la inscripción las Comandancias o Ayudantías de Marina en la Lista de embarcaciones de recreo, facilitarán a su propietario un documento acreditativo de la inscripción correspondiente, en el que figure la matrícula y folio que le ha sido asignado.

Tercero.—Al realizar los Ingenieros Inspectores de Buques el reconocimiento y arqueo correspondientes al prototipo de esta clase de embarcaciones, se procederá luego en los talleres que se construyan a fijar en el casco de cada una de las del mismo tipo una placa en la que figuren: su arqueo, nombre del constructor, nombre comercial o características que ayuden a su identificación y, en su caso, número de serie, precintándose con el sello de la Inspección. En esta placa se inscribirá igualmente la matrícula y folio de inscripción que a cada embarcación se haya asignado.

Cuarto.—La inscripción de los cambios de propiedad de este tipo de embarcaciones en la «Lista de embarcaciones de recreo» se hará mediante simple petición escrita de los interesados, previa liquidación de los impuestos vigentes y diligencia autorizada por el Comandante o Ayudante de Marina del puerto en que se realice, quien hará figurar el nombre del nuevo propietario en el documento acreditativo de la inscripción, previa presentación de la liquidación de los impuestos correspondientes, a la vez que comunicará el cambio de dominio al puerto de matrícula al objeto de que sea anotado en su asiento original.

Quinto.—Queda derogada la Orden ministerial de 10 de febrero de 1966.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1969.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante, Director general de Navegación e Inspector general de Buques.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de diciembre de 1969 por la que se publica la lista definitiva de funcionarios del Cuerpo Auxiliar con derecho a integrarse para lo sucesivo en el Cuerpo Administrativo y se desestiman las reclamaciones formuladas por los funcionarios a quienes no alcanza tal derecho.

Ilmo. Sr.: Examinadas las reclamaciones presentadas contra las listas provisionales aprobadas por Ordenes ministeriales de 18 de febrero y 31 de julio de 1969, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero y 13 de septiembre siguientes, relacionando los funcionarios del Cuerpo Auxiliar con derecho a integrarse para lo sucesivo en el Cuerpo Administrativo. Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la lista definitiva de funcionarios con derecho a su integración, que se publica como anexo I de la presente Orden, sin perjuicio de que no les alcance la integración prevista por dejar de prestar servicio activo ininterrum-

pido, como establece la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre, o de que puedan adelantar la fecha de integración quienes adquirieran el título de Bachiller Superior o equivalente antes de transcurrir los diez años de servicio que en otro caso les serían necesarios.

Segundo.—Desestimar las reclamaciones formuladas por los funcionarios expresados en la relación que se incluye como anexo II de esta disposición, por los motivos que en ella se indican.

Tercero.—Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de diciembre de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública